



BOLETIN FISCAL

DEL 12 DE MARZO AL 12 DE ABRIL DE 2016

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio del dólar para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana, publicados en el diario oficial de la federación del 12 de marzo al 12 de abril del 2016.

DIA TIPO DE CAMBIO (\$)**MARZO 2016**

Lunes 14	17.7002
Martes 15	17.7691
Miércoles 16	17.9260
Jueves 17	17.9308
Viernes 18	17.4034
Lunes 21	17.4034
Martes 22	17.2995
Miércoles 23	17.3361
Jueves 24	17.3361
Viernes 25	17.3361
Lunes 28	17.5273
Martes 29	17.4610
Miércoles 30	17.4015
Jueves 31	17.2509

ABRIL 2016

Viernes 1	17.2370
Lunes 4	17.3338
Martes 5	17.4484
Miércoles 6	17.7252
Jueves 7	17.7286
Viernes 8	17.8930
Lunes 11	17.7391
Martes 12	17.6452

FEBRERO 2016

CCP-DOLARES	4.00%
-------------	-------

MARZO 2016

INPC MENSUAL	119.681
INPC 1RA QUINCENA	119.590
INPC 2DA QUINCENA	119.771
CPP	2.40%
CCP	3.40%
CCP-UDIS	4.36%
CCP-DOLARES	3.80%

RESUMEN EJECUTIVO: PRINCIPALES PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DURANTE EL PERIODO**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
MARZO 2016****DIA****PUBLICACION****14 DE MARZO DEL 2016**

(SE) (DECRETO)

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En ella se reforma la denominación del Capítulo XIV para quedar como “De la sociedad por acciones simplificada” o de su abreviatura “S.A.S.” (Ver síntesis).



(B de M) (CCP-DOLARES)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), que es de 4.00 para el mes de febrero del 2016.

15 DE MARZO DEL 2016

(SHCP) (RESOLUCION)

Resolución que modifica el Anexo 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

23 DE MARZO DEL 2016

(B de M) (UDIS)

Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 26 de marzo al 10 de abril del 2016.



FECHA	VALOR(pesos)
26-marzo-2016	5.442729
27-marzo-2016	5.443056
28-marzo-2016	5.443384
29-marzo-2016	5.443711
30-marzo-2016	5.444038
31-marzo-2016	5.444366
1-abril-2016	5.444693
2-abril-2016	5.445021
3-abril-2016	5.445348
4-abril-2016	5.445675
5-abril-2016	5.446003
6-abril-2016	5.446330
7-abril-2016	5.446658
8-abril-2016	5.446985
9-abril-2016	5.447313
10-abril-2016	5.447641



(INEGI) (INPC 1RA QUINCENA)

INPC quincenal con base en la segunda quincena de diciembre del 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de marzo del 2016, es de 119.590 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.10% respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de febrero del 2016, que fue de 119.475 puntos.

25 DE MARZO DEL 2016

(SHCP) (ACUERDO)

Acuerdo por el que se dan a conocer las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las gasolinas y al diésel, así como los precios máximos de dichos combustibles, aplicables en el mes de abril de 2016.

28 DE MARZO DEL 2016

(B de M) (CPP)

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 2.40 (dos puntos y veinticuatro centésimas) para el mes de marzo del 2016.

(B de M) (CCP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), que es de 3.40 para el mes de marzo del 2016.

(B de M) (CCP-UDIS)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), que es de 4.36 para el mes de marzo del 2016.



(SHCP) (ACUERDO)
Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de abril del 2016.

30 DE MARZO DEL 2016



(SHCP) (DECRETOS)
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



(SHCP) (OFICIO)
Oficio mediante el cual se notifica que los contribuyentes a que se refiere el Anexo 1 no ejercieron el derecho previsto en el artículo 69-B, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por tanto, se actualiza definitivamente la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

31 DE MARZO DEL 2016



(SE) (ACUERDO)
Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de abril del 2016.

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
ABRIL 2016**

1 DE ABRIL DEL 2016



(SHCP) (DECRETO)
Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y sus anexos 1-A, 23 y 27. (Ver síntesis).



(SE) (ACUERDO)
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

4 DE ABRIL DEL 2016



(SE) (DECRETO)
Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial.

7 DE ABRIL DEL 2016



(SEGOB) (DECRETO)
Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio y del Código Penal Federal.

8 DE ABRIL DEL 2016



(B de M) (UDIS)
Valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de abril del 2016.



FECHA	VALOR(pesos)
11-abril-2016	5.448190
12-abril-2016	5.448739
13-abril-2016	5.449289
14-abril-2016	5.449838
15-abril-2016	5.450387
16-abril-2016	5.450937
17-abril-2016	5.451487
18-abril-2016	5.452036
19-abril-2016	5.452586
20-abril-2016	5.453136
21-abril-2016	5.453686
22-abril-2016	5.454236
23-abril-2016	5.454785
24-abril-2016	5.455335
25-abril-2016	5.455886

**(INEGI) (INPC MENSUAL)**

INPC con base en la segunda quincena de diciembre del 2010=100 del mes de marzo del 2016 es de 119.681 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.15% respecto del índice correspondiente al mes de febrero del 2016, que fue de 119.505. Se tiene una inflación anual hasta este periodo de 0.97%.

**(INEGI) (INPC 2DA QUINCENA)**

INPC quincenal, con base segunda quincena de diciembre del 2010 = 100, correspondiente a la segunda quincena de marzo del 2016, es de 119.771 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.15% respecto del índice quincenal de la primera quincena de marzo del 2016, que fue de 119.590 puntos.

12 DE ABRIL DEL 2016**(B de M) (CCP-DOLARES)**

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), que es de 3.80 para el mes de marzo del 2015.

PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2016

El 1o de abril de 2016 se publicó la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2016 y sus anexos 1-A, 23 y 27. Entre las novedades que destacan son la prórroga para el envío de la contabilidad electrónica; devolución automática de saldos a favor de IVA hasta por 1 millón de pesos; referencias Gobierno del DF y CDMX; la presentación de un aviso si se optó por utilizar “Mis cuentas”; cuestiones vinculadas con los donativos deducibles; factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero para 2015; reglas para inversión en energía; opción de no presentar las declaraciones de clientes y proveedores correspondientes a 2015 y requisitos para la repatriación de capitales, entre otras.



Contabilidad electrónica

De conformidad con el Artículo Séptimo Transitorio, se prorrogó el envío al SAT de la información contable de enero de 2016, vía el buzón tributario hasta el 7 de marzo de ese ejercicio, tal deber anteriormente culminaba el 3 de este mismo mes y año.

Devolución automática de saldos a favor de IVA hasta por 1 mdp

De conformidad con la regla 2.3.17, las personas físicas y morales que presenten su declaración del IVA a través del servicio de declaraciones en el formato electrónico correspondiente, utilizando la e.firma o e.firma portable, podrán obtener la devolución de las cantidades a favor en un plazo máximo de 5 días, siempre que en la declaración se señale la opción de devolución y dichas cantidades no excedan de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.). Este beneficio solamente aplicará a partir de febrero de 2016 en adelante.

No podrá aplicar la facilidad prevista en esta regla el contribuyente que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No tenga confirmado el acceso al buzón tributario a través del Portal del SAT.
- b) No haya enviado al SAT la contabilidad electrónica por el periodo al que corresponda la devolución.
- c) Se le haya cancelado el certificado emitido por el SAT para la expedición de CFDI;
- d) Se le haya cancelado a sus proveedores el certificado emitido por el SAT para la expedición de CFDI;
- e) Sus datos estén publicados en el Portal del SAT conforme al artículo 69 del CFF,

Las devoluciones que se autoricen en los términos de la presente regla, se depositarán a los contribuyentes dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que presentó la declaración mensual del IVA que corresponda por el periodo de que se trate. Respecto de trámites mensuales que no excedan 1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

Referencias Gobierno del DF y CDMX.

Conforme a la regla 2.5.17 y derivado del cambio de denominación de Distrito Federal a Ciudad de México, la autoridad fiscal realizará el cambio de domicilio fiscal a los contribuyentes que se encuentren ubicados en la Ciudad de México, sin necesidad de que se presente el aviso respectivo, asimismo, la autoridad actualizará dentro de un plazo de tres meses sus sistemas para indicar Ciudad de México, no obstante, en este plazo la denominación jurídica que deberá considerarse en la base de datos del RFC es Ciudad de México. Los contribuyentes cuyo domicilio fiscal sea actualizado en términos de la presente regla, podrán verificar y obtener su Cédula de Identificación Fiscal, a través del Portal del SAT transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior.

De acuerdo a la Regla 1.10. (Adición). Las referencias que hagan los contribuyentes al Distrito Federal en las promociones, comprobantes fiscales digitales por internet, declaraciones, avisos o informes que presenten ante las autoridades fiscales, hasta el 31 de enero de 2017, se entenderán hechas a la Ciudad de México y tal situación no se considerará infracción a las disposiciones fiscales. los proveedores de Factura Electrónica tienen que actualizar y realizar el cambio de Distrito Federal a Ciudad de México a más tardar el 31 de enero de 2017, por lo que resulta necesario que los contribuyentes soliciten a su proveedor hacer los ajustes correspondientes.

Aviso de opción para utilizar “Mis cuentas”

De conformidad con la regla 2.8.1.19, las personas físicas que opten por utilizar la herramienta de “Mis cuentas” según la regla 2.8.1.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2016 deben presentar una aclaración a más tardar el 30 de abril de 2016 a fin de darle a conocer al SAT su elección, con efectos a partir del 1o. de enero de este año. (Artículo Noveno Transitorio de la presente Resolución).



Esto solo procederá si los individuos descritos no estuvieran obligados a exhibir su información contable a partir del 1o. de enero de 2015, por haber obtenido ingresos acumulables superiores a cuatro millones de pesos durante 2013, o que en 2014 y 2015 hubiesen excedido el citado monto. Las asociaciones religiosas podrán optar por “Mis cuentas” sin importar el monto de ingresos obtenidos.

Autorización para recibir donativos deducibles

De conformidad con la Regla 3.10.6, en relación con la solicitud para obtener la autorización para recibir donativos deducibles para el ISR, en la información para acreditar que los interesados se ubican en los supuestos de procedencia deberá indicarse expresamente solo la denominación o razón social completa de la organización civil o fideicomiso ya no el RFC, el fundamento de la competencia de la autoridad para emitir el documento, ni el lugar dónde se realizan las actividades, al haber sido eliminados esos datos (regla 3.10.6., fracción V, inciso b, Reforma).

Por otro lado, se considera que las instituciones de asistencia o beneficencia privada cumplen con los requisitos para considerarse como autorizadas y recibir donativos deducibles, si se constituyeron y funcionan como entidades dedicadas al objeto social permitido (aquellas cuyos favorecidos sean personas, sectores y regiones de escasos recursos y para mejorar sus condiciones y subsistencia; las dedicadas a la enseñanza con reconocimiento de validez oficial; las sociedades o asociaciones consagradas a la investigación científica o tecnológica; asociaciones o sociedades civiles sin fines de lucro consagradas a la música, artes plásticas, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, bibliotecas, y museos; los entes cuya finalidad sea la preservación de la flora y fauna silvestre; quienes se encarguen de la reproducción de especies en peligro de extinción y la conservación de su hábitat; y las que promuevan la organización de la población para acciones de mejora de la comunidad, la defensa de los derechos humanos, actividades cívicas, equidad de género, aprovechamiento de recursos naturales, promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico o tecnológico, protección civil, divulgación y defensa de los derechos de los consumidores), y además cubran el resto de las exigencias previstas en los artículos 182 de la LISR y 131 de su Reglamento.

El SAT indicará el objeto social autorizado (regla 3.10.18., Adición).

Se entiende que las instituciones de asistencia o beneficencia privada destinan sus activos exclusivamente a los fines propios de su giro, si:

- adquieren de entidades financieras, aun de partes relacionadas, si las mismas cuentan con permiso, regulación, inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Dichos entes no podrán adquirir acciones o constituir otras personas morales
- su participación accionaria en dichos entes no sea menor al 99 % y el 1 % restante corresponda a una persona moral que también esté autorizada para percibir donativos deducibles
- la utilidad fiscal neta que determine y distribuya la institución financiera se destine a la realización del objeto social de quien obtuvo el permiso de donativos deducibles

Si las entidades financieras no conservan la autorización de la CNBV o bien entran en liquidación, los bienes y las utilidades netas acumuladas pasarán a las instituciones de asistencia privada de que formen parte (regla 3.10.19., Adición).

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

De conformidad con la regla 3.16.11. para los efectos del artículo 239 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2015, es de 0.1261.



Inversión en Energía e Hidrocarburos

Surgen nuevas reglas para efectos de las inversiones en energía:

- No enajenación por aportación de bienes a sociedades objeto de inversión de fideicomisos de inversión en energía e infraestructura.
- Requisitos de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura.
- Tratamiento fiscal de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura.
- Actualización del Derecho de Exploración de Hidrocarburos y del Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos establecidos en la LISH.

Presentación de la información de las operaciones efectuadas con clientes y proveedores

Conforme a la Regla 3.23.16., para los efectos de los artículos 86, fracción VIII de la Ley del ISR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 y Noveno, fracciones II y X de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR publicada en el DOF el 11 de diciembre de 2013, los contribuyentes podrán optar por no presentar la información de las operaciones efectuadas con clientes y proveedores correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

Repatriación de Capitales

Para efectos del Decreto que contempla beneficios para la repatriación de capitales, se dar a conocer nuevas reglas:

- Requisitos para pagar el ISR por ingresos derivados de inversiones en el extranjero retornados al país
- Momento en que se consideran los ingresos retornados al país
- Ingresos retornados al país en diversas operaciones
- Aviso de destino de ingresos retornados al país.
- Supuestos en los que se considerarán invertidos en territorio nacional, los ingresos retornados
- Presentación del desistimiento de medios de defensa
- Publicación de la información de las cantidades que los contribuyentes tengan el beneficio de no pagar

Declaración informativa sobre ingresos sujetos a REFIPRES

Los contribuyentes obligados a presentar la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de la Ley del ISR, podrán optar por presentar la información correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, durante los meses de abril y mayo de 2016, a través de la forma oficial 63 “Declaración informativa de los regímenes fiscales preferentes” El contribuyente que se acoja a la facilidad prevista en el párrafo anterior deberá presentar aviso a través del buzón tributario durante el mes de febrero de 2016, conforme a la ficha de trámite 114/ISR “Aviso para ejercer la opción a que se refiere el Artículo Tercero Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF 2016”, contenida en el Anexo 1-A.



SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA O UNIPERSONAL

Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles publicado en el DOF del 14 de marzo del 2016.

Se reforma a la Ley de Sociedades Mercantiles y se crea la figura de Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) que permitirá la creación de sociedades unipersonales. Esta figura reduce al mínimo el número de accionistas además de eliminar muchos requisitos de formalidad para su constitución con un costo cero y en 24 horas, ya que, incluso, el trámite se puede realizar a través de Internet.

Las Sociedades por Acciones Simplificada (SAS) podrán constituirse con uno o más socios (personas físicas) quienes deberán externar su consentimiento bajo los estatutos sociales que la Secretaría de Economía ponga disposición mediante el sistema electrónico de constitución. Para ello, todos los accionistas deberán contar con certificado de Firma electrónica avanzada (FIEL).

El sistema electrónico para la constitución de las SAS 's estará a cargo de la Secretaría de Economía y su funcionamiento y operación se regirá por las reglas generales que la propia Secretaría emita.

Con este nuevo tipo de sociedades, las personas físicas con actividades empresariales pueden evitar la contingencia de ver comprometido todo su patrimonio personal en caso de demandas o juicios laborales, ya que la responsabilidad económica se limitará al monto del capital invertido. Sin embargo, se plantea la limitante de que los ingresos de la sociedad no deberán exceder de 5 millones de pesos, ya que al rebasar este monto deberá transformarse en otro tipo de sociedad por acciones.